

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL –
DOCENTE SUSCRITO ENTRE EL
CENTRO MÉDICO RADIOLÓGICO
QUILICURA S.A., LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍA.**

SANTIAGO, 01/03/2022 - 1572

VISTOS: El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 de 2019, y la 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por medio del Convenio de Colaboración Académica-Administrativa, de fecha 24 de septiembre de 2018, la Universidad de Santiago de Chile asumió la administración académica de la UNICIT, para que los alumnos pudiesen finalizar sus estudios bajo la modalidad de “alumnos en convenio”.

2.- Que, la UNICIT a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, imparte carreras de dicha área, para lo cual necesita contar con establecimientos de salud, en los que los alumnos puedan desarrollar sus prácticas profesionales.

3.- Que, conforme lo expuesto se celebró un convenio asistencial docente con el Centro Radiológico Quilicura S.A., para que los alumnos de la carrera de Tecnología Médica, de la Facultad de Ciencias de la Salud efectúen su práctica asistencial en los campos clínicos que se encuentran bajo la administración del Centro Asistencial.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio asistencial-docente suscrito entre el Centro Radiológico Quilicura S.A., la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, de fecha 25 de agosto de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
ENTRE
CENTRO MÉDICO Y RADIOLÓGICO QUILICURA S.A
CON
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

En la ciudad de Santiago, a 25 de agosto de 2021, entre el **CENTRO MÉDICO Y RADIOLÓGICO QUILICURA S.A.**, rol único tributario N° 78.531.240-6, persona jurídica de derecho privado, representada don **Jaime Nolberto Vergara López**, chileno, Tecnólogo Médico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 364, Quilicura, en adelante, "el Centro de Práctica", por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en su calidad de administradora académica, en adelante "USACH" o "Centro Formador", rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector Dr. **Juan Manuel Zolezzi Cid**, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3.363, comuna de Estación Central, y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "UNICIT", representada por su Administrador de Cierre, don **Jorge Hernán Rojas Neira**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Padre Miguel de Olivares N° 1.620, comuna de Santiago, se ha suscrito el siguiente convenio de cooperación, sujeto a las cláusulas que se indican:

ANTECEDENTES

1. La UNICIT cuenta con la Facultad de Ciencias de la Salud que ofrece carreras de pregrado, siendo necesario disponer de establecimientos o centros de salud, en los que puedan desarrollar las correspondientes actividades asistenciales docentes, para que sus alumnos/as ejerzan sus prácticas profesionales.
2. La UNICIT se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto N° 100, de 02 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación.
3. En Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación, la USACH asumió la administración académica de la UNICIT, permitiendo que los/as alumnos/as de esta última casa de estudios pudiesen finalizar sus estudios bajo la modalidad de "alumno/a en convenio". Dado lo anterior, se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud.
4. Las partes entienden que los cupos en campos clínicos a los que refiere el presente convenio son otorgados a la UNICIT.
5. Los campos clínicos en el que se llevará a cabo la actividad asistencial docente serán determinados por el Centro de Práctica y el espacio físico dentro de aquél será establecido por el respectivo director del establecimiento.
6. Del mismo modo, será el Centro de Práctica el responsable de determinar el número máximo de horas de supervisión clínica que los campos clínicos pueden recibir, según su capacidad formadora.

PRIMERA: El Centro de Práctica autoriza a la USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, para que, durante la vigencia de este convenio, los/as estudiantes de la carrera de Tecnología Médica de la Facultad de Ciencias de la Salud UNICIT efectúen su práctica asistencial-docente en los campos clínicos que se encuentran bajo la administración del Centro de Práctica, de acuerdo con lo señalado previamente. Las actividades serán correspondientes al Internado Clínico. El horario en el que se llevarán dichas actividades será desde las 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, y sábados de 09:00 a 18:00 horas.

Será el director del establecimiento quien definirá e implementará el mecanismo de acreditación del cumplimiento del horario antes señalado.

SEGUNDA: La USACH, como administradora académica de la UNICIT, a través de sus docentes y los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT podrán desarrollar en los campos clínicos docentes que el Centro de Práctica determine, un programa de práctica asistencial- docente que se ajustará a los programas de estudio definidos por los respectivos planes de estudios, los cuales deben referirse al número de horas necesarias de supervisión clínica que ejecutarán sus docentes. Dichas actividades deberán estar en concordancia con lo establecido por el Centro de Práctica, con relación a las actividades asistenciales- docentes que se puedan ejecutar.

Se entiende que las actividades a realizar por los/as estudiantes en los campos clínicos docentes estarán en armonía con los programas que estos desarrollan habitualmente, y con los objetivos de la práctica asistencial- docente.

Los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT y docentes de la USACH deben regirse en todo momento por las normativas vigentes y reglamentos internos de los campos clínicos del Centro de Práctica.

En caso de incurrir en alguna falta a esta normativa, se podrá suspender al/la estudiante de su práctica asistencial- docente, e incluso solicitar el cambio de docente al Centro Formador, lo cual será informado por el Centro de Práctica, vía correo electrónico a la contraparte del Centro Formador, individualizada en la cláusula novena del presente convenio.

TERCERA: El director del establecimiento en el cual se haya de ejecutar el presente convenio, dará las facilidades a los/as docentes de la USACH y alumnos/as en convenio de la UNICIT para la realización de la actividad asistencial- docente programada.

El número de estudiantes en práctica asistencial- docente, durante el período anual, será acordado entre el Centro Formador y el Centro de Práctica, de acuerdo con la cabida del campo clínico (capacidad formadora), según orientaciones técnicas del Ministerio de Salud.

La solicitud de cupos para la carrera debe ser formulada por la USACH al Centro de Práctica, entidad que deberá devolver una propuesta al Centro Formador, para posterior acuerdo.

CUARTA: El Centro de Práctica pondrá a disposición a uno/a o más trabajadores del campo clínico, quienes proporcionarán a los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT que sean asignados con un cupo, una orientación general acerca de su estructura y funcionamiento, al inicio de su práctica asistencial- docente. Esta colaboración debe tener en cuenta que el rol prioritario de aquéllos es otorgar prestaciones de salud a los pacientes del campo clínico, por ende, su función formativa no puede, en caso alguno, incumplir o posponer el cumplimiento de las funciones que le son propias, ni en sus deberes y obligaciones laborales en el Centro de Práctica.

QUINTA: Para dar inicio al periodo de la práctica asistencial- docente, el Centro Formador deberá presentar los siguientes antecedentes, por cada estudiante que haya de ejecutar la práctica:

- Ficha de antecedentes (según formato que entregará el Centro de Práctica).
- Certificado de alumno regular otorgado por quien detente las funciones de Director/a Ejecutivo/a USACH-UNICIT-MINEDUC

Además, el Centro Formador deberá enviar, al Centro de Práctica la siguiente documentación:

- El procedimiento de derivación de los/as estudiantes que pudieren enfrentar accidentes con sangre y/o fluidos de riesgo (ejemplo corto punzantes).
- Un certificado que acredite que, durante las actividades de su práctica asistencial- docente, los/as estudiantes estarán debidamente protegidos en relación con los accidentes que pudiesen sufrir, por cuanto gozan del Seguro Escolar establecido en la ley 16.744.
- Las pautas de evaluación de la práctica asistencial- docente, con objetivos y competencias según nivel de formación.
- El Certificado del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, otorgado por la Superintendencia de Salud, respecto de los/as docentes que realizarán la supervisión clínica (cuando corresponda).

En forma previa a la presentación del/la estudiante en el campo clínico docente, la contraparte del Centro Formador debe enviar vía correo electrónico, al Centro de Práctica, un listado con los/as estudiantes que asistirán a realizar su práctica asistencial- docente, según formato establecido por el Centro de Práctica indicando:

1. Nómina con nombre completo y número de cédula de identidad de los/as estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
2. Fecha de inicio y término de cada práctica.
3. Horario que cada alumno/a cumplirá.
4. Tipo de práctica.
5. Fotocopia del carné de vacuna hepatitis B
6. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por cada estudiante.
7. Nombre completo y número de cédula de identidad de cada uno/a de los profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán la supervisión académica y el horario en que cumplirán dicha misión, a que se refiere la cláusula siguiente.

El Centro de Práctica se obliga a resguardar la confidencialidad que proporcione la USACH respecto de sus docentes y de los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT, y utilizarla únicamente para la ejecución del presente convenio.

SEXTA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula CUARTA de este instrumento, el director del establecimiento designará una o más personas que sean necesarios, según su capacidad formadora, quienes actuarán como "Colaboradores Docentes" o "Tutores" y acompañarán a los/as estudiantes en el desarrollo de sus prácticas asistencial- docente, durante su permanencia en el campo clínico, y evaluarán sus desempeños. Dicha evaluación será ejecutada en base a una pauta provista por el Centro Formador; documento en el cual deben quedar establecidos los objetivos y competencias que debe desarrollar el/la estudiante.

SÉPTIMA: Durante el desarrollo de la práctica asistencial- docente, tanto los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT como los/as docentes de la USACH que intervengan en ella, quedan sujetos a las normas técnicas vigentes de los Campos Clínicos Docentes, lo cual incluye todos los procesos asistenciales de calidad y seguridad en la atención de los usuarios.

Los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT deberán regirse por lo establecido en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, deben comprometerse a velar permanentemente por:

Proteger los derechos de los pacientes: resguardando los principios básicos de la atención en salud, que se orienten al cumplimiento pleno de los derechos de las personas con motivo de su atención en salud.

Proteger la seguridad de los/as pacientes: considerando el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de daños a los/as usuarios/as, relacionados con la atención de salud, dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas de los/as usuarios/as.

Otorgar prioridad a la función asistencial por sobre la asistencial- docente: la colaboración asistencial- docente y/o de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales, es decir, la actividad clínica se prioriza por sobre la actividad asistencial- docente.

Guardar reserva de la información contenida en la Ficha Clínica de los pacientes: tanto los/as docentes de la USACH, los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT y, en general, toda persona que con motivo de la ejecución del presente convenio intervenga, directa o indirectamente, deberá guardar estricta reserva de la información contenida en las fichas clínicas de los pacientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley antes citada y el D.L. N° 12 del año 2012.

OCTAVA: La USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT se compromete a retribuir al Centro de Práctica con el pago de **seis (6) Unidades de Fomento (UF) mensuales** por Jornada Completa Equivalente (JCE), para las carreras profesionales, como aporte para el desarrollo de las actividades de práctica asistencial- docente.

Al efecto, se entenderá por JCE al equivalente a tiempo completo de una jornada laboral o de trabajo, entendiéndose que para el Área de Salud una JCE corresponde a una jornada laboral de 45 horas semanales.

En todo caso, para el cálculo de las retribuciones, el valor de la UF será calculado al día en que, de común acuerdo, tanto el Centro Formador como el Centro de Práctica determinen el cierre de las actividades anuales de práctica asistencial- docente.

Será el director del establecimiento, en conjunto con el Centro de Práctica, quienes deberán controlar la correcta recepción de las retribuciones a las que se obliga entregar el Centro Formador.

NOVENA: El Centro de Práctica no se hace responsable de los gastos originados por conceptos de locomoción, alimentación, vestuario, elementos de protección personal u otros inherentes al desarrollo de las actividades de los/as estudiantes y docentes del Centro Formador.

DÉCIMA: El Centro de Práctica no se hace responsable por los actos u omisiones culpables o dolosas, cometidas por los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT y/o docentes del Centro Formador, y será éste el llamado a pagar la totalidad de las indemnizaciones o compensaciones económicas en que haya incurrido el Centro de Práctica, como consecuencia de la utilización de los Campos Clínicos Docentes administrados por el Centro de Práctica, determinados por sentencias judiciales firmes, o acuerdos judiciales o extrajudiciales que hayan sido previamente aprobados por la USACH. Para que

esta obligación sea exigible, el Centro de Práctica deberá dar aviso inmediato a la USACH en caso de ser notificada de una demanda, pudiendo esta casa de estudios intervenir en el juicio como tercero coadyuvante o independiente según sea el caso.

El pago que deba hacer el Centro Formador al Centro de Práctica deberá ser efectuado en un plazo no superior a los treinta días hábiles desde la fecha que la sentencia definitiva o el acuerdo judicial o extrajudicial adquiera ejecutoriedad.

DÉCIMA PRIMERA: Cada una de las partes designará un Coordinador, quienes se encargarán de la correcta aplicación de este convenio, debiendo supervisar que se cumplan estrictamente toda la reglamentación que rige este tipo de servicios.

El Centro Formador designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio al Director/a de la Unidad Académica Facultad de Ciencias de la Salud UNICIT.

El Centro de Práctica designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio al director del establecimiento.

En caso de cambio en las designaciones la parte que la efectúa deberá notificar a la otra, por correo electrónico.

DÉCIMA SEGUNDA Las personas que ejecuten los servicios derivados del presente convenio mantendrán inalterable el vínculo contractual con la institución a la que pertenecen y que tienen vigente al momento de la suscripción del presente acuerdo. Conservarán de este modo sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. No existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes al respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes del Centro de Práctica no son empleados dependientes del Centro Formador ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

Por tanto, el hecho de suscribir el presente acuerdo no significa ni tiene la intención que tanto los/as estudiantes como los/as docentes adquirirán, en ningún caso, la calidad de trabajadores del Centro de Práctica. Del mismo modo, tampoco se transformarán en trabajadores por el hecho que ellos deban cumplir con la obligación señalada en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

Las partes acuerdan que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna ya sea entre el Centro de Práctica, los campos clínicos docentes que administra y su personal, así como los/as docentes y estudiantes del Centro Formador.

A mayor abundamiento, ni el Centro Formador ni el Centro de Práctica contraen obligación laboral alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, honorarios u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMA TERCERA:

Serán obligaciones del Centro de Práctica, las siguientes:

- a) Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos en sus campos clínicos docentes para que los/as estudiantes puedan cumplir con su práctica asistencial- docente.
- b) Designar a los/as representantes del Comité de Evaluación y Seguimiento que regulará la marcha y objetivos de este convenio, el cual se debe reunir en forma anual.
- c) El Centro de Práctica adoptará de acuerdo con sus facultades, las medidas necesarias para resguardar a los/as alumnos/as en convenio de la UNICIT y a los/as docentes de la USACH, en condición similares a las de sus propios/as trabajadores/as, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o sexual. En caso de que el Centro de Práctica tome conocimiento de que algún/a estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento a la USACH los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

Serán obligaciones del Centro Formador, las siguientes:

- a) Cumplir con las supervisiones clínicas, por parte de los/as docentes, a los/as estudiantes que estén realizando su práctica asistencial- docente en los Campos Clínicos Docentes.
- b) Retribuir en tiempo y forma las obligaciones establecidas en la cláusula OCTAVA.
- c) Enviar las listas de estudiantes, antes del inicio de su práctica asistencial- docente, el Centro de Práctica, para que este informe a los/as colaboradores docentes de los Campos Clínicos, los/as estudiantes que asistirán a los mismos en la fecha indicada en la planilla.
- d) Proporcionar a los campos clínicos docentes los programas, mallas curriculares, orientaciones y mecanismos de evaluación que se aplicará a los estudiantes.
- e) Velar por el cumplimiento permanente de las normas vigentes al interior de los campos clínicos docentes, principalmente las relacionadas con la seguridad y los derechos de los pacientes, promoviendo este principio entre sus estudiantes.

Serán obligación de los/as docentes:

- a) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación.
- b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.
- c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.
- d) Supervisar permanentemente la labor de los/as estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas.
- e) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los/as usuarios y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los/as usuarios/as y al personal del campo clínico.
- f) Respetar los protocolos y guías clínicas de los/as estudiantes definidos por el Centro de Práctica y el campo clínico.
- g) Ponerse a disposición de las autoridades del campo clínico, en caso de emergencia sanitaria.
- h) Dirigirse al representante del Centro de Formación responsable ante el campo clínico frente a cualquier discrepancia con los profesionales de esa dependencia.
- i) Participar en el proceso de inducción respecto a las características del campo clínico, así como los relativos a la calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud, entre otros.

- j) Evaluar el comportamiento de los/as estudiantes en el cumplimiento de las normas éticas y de conductas del campo clínico.
- k) Llevar el registro de cada práctica, el que podrá ser requerido por el campo clínico.
- l) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula SÉPTIMA, serán obligaciones de los/as alumnos/as:

- a) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los/as usuarios/as y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los/as usuarios/as y al personal del campo clínico.
- b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.
- c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.
- d) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el campo clínico.
- e) En caso de una emergencia sanitaria, ponerse a disposición de la Dirección del campo clínico.
- f) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.
- g) Estar cubierto por el seguro establecido en la Ley 16.744 y el seguro escolar.

El no cumplimiento de algunas de las obligaciones antes descritas será motivo suficiente para poner término anticipado del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Si durante la vigencia de este convenio alguna de las partes pretendiera unilateralmente poner término anticipado, se acuerda lo que sigue:

- La decisión de poner término anticipado al presente convenio deberá ser comunicada a la otra parte, por carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a la nueva fecha de término.
- En caso de término anticipado, no se podrá alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho de los/as estudiantes de completar de manera normal, al menos el periodo lectivo en que se produzca el término. En caso que el convenio sea rescindido por el Centro de Formación será de su responsabilidad resolver la continuidad de sus alumnos en los períodos académicos siguientes, sin que exista responsabilidad por parte del Centro de Práctica.

DÉCIMA QUINTA: La modificación de cualquiera de los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes.

DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse hasta la fecha en que expire la vigencia del Convenio de Colaboración Académica- Administrativa suscrito entre la UNICIT, la USACH y el MINEDUC.

En todo caso, deberá constituirse entre el **Centro de Práctica** y el **Centro Formador** un **COMITÉ DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO** que será responsable de velar por la evaluación periódica y buen funcionamiento de este convenio. Uno/a de los/as representantes de cada entidad en este comité cumplirá el rol de coordinador del convenio en lo que respecta a su institución y estará encargado de asegurar la ejecución de las tareas que se le encomienden. Este comité se reunirá, al menos, una vez al año, o en las oportunidades que se acuerde y llevará acta de sus sesiones.

DÉCIMA SÉPTIMA: Establece el uso de los servicios y unidades del Centro de Práctica para la formación profesional.

A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera profesional según jornada diaria, que el Centro de Práctica otorga al Centro Formador, para la ejecución de prácticas asistenciales.

El Centro de Práctica disponen de los siguientes cupos:

CARRERA	TIPO DE PRACTICA	CUPOS	SERVICIO
TECNOLOGÍA MÉDICA	INTERNADO	SEGÚN DISPONIBILIDAD	IMAGENOLOGÍA

Para la realización de las actividades la jornada diaria considera los siguientes horarios:

-Jornada Completa (desde 08:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes)

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro Formador. Se deja constancia que la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología no podrá realizar la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio por tener éste un carácter excepcional que dispone cupos solo y únicamente para aquellos alumnos/as de dicha casa de estudios, la que se encuentra en proceso de cancelación de su personalidad jurídica, acorde a lo señalado en Decreto N° 100, de 02 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, quienes se encuentran en calidad de "alumnos/as en convenio" y respecto a los cuales, la USACH actúa como administradora académica, según las condiciones estipuladas en Convenio de Colaboración Académica- Administrativa, suscrito el 24 de septiembre de 2018, entre la UNICIT, la USACH y el Ministerio de Educación y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio no será limitante ni impedirá que el Centro de Práctica pueda suscribir, con otras entidades, convenios asistenciales- docentes que se hayan de ejecutar en el o los campos clínicos que utilizará el Centro Formador, si el Centro de Práctica estima que existe la capacidad disponible, debiendo en todo caso tomar las medidas de resguardo para que no se entorpezca la práctica profesional de los/as alumnos/as del Centro Formador, ni la atención de los/as pacientes.

DÉCIMA OCTAVA: En lo relativo al régimen disciplinario, cada una de las partes aplicará a sus funcionarios/as, trabajadores y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten a los pacientes, campos clínicos o a terceros. Las partes deberán colaborar con las investigaciones sumarias y sumarios administrativos que se instruyan. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o académicas que puedan hacerse al interior del Centro de Formación, del campo clínico o del Centro de Práctica por el incumplimiento por parte de docentes, estudiantes, tutores, funcionarios/as o trabajadores de aquéllos.

DÉCIMA NOVENA: Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta por el Centro Formador y el Centro de Práctica. A falta de resolución conjunta concordada se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA: Las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en seis (6) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder del Centro de Práctica, dos (2) en poder del Administrador de Cierre y dos (2) en poder de la USACH.

PERSONERÍAS: La personería del Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto N°241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del 2018. La personería de don Jorge Hernán Rojas Neira consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

La personería de don Jaime Nolberto Vergara López para representar a Centro Médico Quilicura, consta en el acta de Sesión del Directorio de fecha 25 de septiembre de 2003, reducida a escritura pública el 20 de Octubre de 2003, en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

Hay una firma ilegible y dos firmas electrónicas.

2.- IMPÚTENSE los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento de la presente resolución al Centro de Costo 102, Proyecto USA 2188, Código PS 1429.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JMZC/AJT/JPJ

Distribución:

1- Directora Ejecutiva Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC

1- Dirección Jurídica

1- Oficina de Partes

1- Archivo Central